

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de septiembre de 1972 por la que se aprueba la norma de calidad para patata de consumo destinada al mercado interior.

Excelentísimos señores:

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2257/1972, de 21 de julio, por el que se regula la normalización de productos agrícolas en el mercado interior como medio de corregir determinados defectos de los circuitos comerciales, de garantizar e informar al consumidor de la calidad de los productos que adquiere y de orientar la producción por cauces cualitativos, vistos los acuerdos del F. O. R. P. P. A. y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la norma de calidad para patatas de consumo destinadas al mercado interior que a continuación se transcribe:

NORMA DE CALIDAD PARA LA PATATA DE CONSUMO

1. Definición del producto

Con el nombre genérico de «patata de consumo» se conocen los tubérculos procedentes de las variedades cultivadas de «*Solanum tuberosum* L.» destinadas al consumo humano.

2. Objeto de la norma

El objeto de la presente norma es determinar las características de calidad, envasado y presentación que deben reunir las patatas destinadas al consumidor en su estado natural después de su acondicionamiento y manipulación para su adecuada comercialización en el mercado nacional.

3. Características mínimas de calidad

- a) Los tubérculos deben ser:
- Enteros.
 - Sanos.
 - Consistentes.
 - Con el aspecto característico del tipo varietal.
- b) Deben estar exentos de:
- Humedad exterior anormal.
 - Olor y sabor, internos o externos, extraños.
- c) Deben estar prácticamente exentos de:
- Magulladuras.
 - Picaduras, cortes o heridas.
 - Germinación.
 - Enverdecimiento.
 - Daños causados por el frío.
 - Fuertes deformaciones (muñones o carretes).
 - Tierra u otras materias extrañas visibles, especialmente restos de abonos o productos de tratamiento.
- d) Los lotes deben estar prácticamente exentos de:
- Tierra.
 - Piedras.
 - Brotes no adheridos u objetos extraños.

Se entiende por lote una cantidad de patatas que tienen en común las siguientes características:

- Procedencia.
- Cargamento.
- Variedad.

4. Calibre

El calibre vendrá dado por la longitud en milímetros del lado de la retícula de una malla cuadrada, por la que de forma natural y más ajustada puedan pasar los tubérculos.

5. Clasificación

Las patatas de consumo humano, por el conjunto de características de variedad, precocidad, presentación y cualidades organolépticas, se clasifican en los siguientes grupos:

- Primor.
- Calidad.
- Común.

5.1. Patata de primor.—La constituirán aquellos lotes de patatas en que concurren las siguientes características:

- a) Haber sido recolectadas antes de su maduración natural, de modo que su epidermis o piel se desprenda fácilmente.
- b) Ser comercializadas en el período comprendido entre el 15 de diciembre y el 15 de junio.
- c) Ser de una variedad incluida como de calidad en la lista del anejo I.
- d) Calibre: Primor normal, superior a 30 milímetros; primor pequeña, de 17 a 30 milímetros.

5.2. Patata de calidad.—La constituirán aquellos lotes de patatas de una cualquiera de las variedades incluidas como tales en la lista comercial establecida en el anejo I y con un calibre comprendido entre 40 y 80 milímetros.

Se admite también la comercialización de lotes homogéneos de patata de calidad con calibres comprendidos entre 30 y 40 milímetros.

5.3. Patata común.—La constituirán aquellos lotes de patatas de variedades no incluidas en la lista del anejo I y cuya comercialización con destino al consumo humano no esté prohibida o que estando incluidas entre las variedades del grupo de calidad no reúnan las condiciones específicas del mismo. Su calibre no debe ser inferior a 40 milímetros.

6. Variedades

En el anejo I se recoge una lista de variedades de patata de calidad que son las únicas que podrán comercializarse bajo esta denominación. Aquellas variedades de patata no incluidas en la lista citada anteriormente podrán comercializarse, pero exclusivamente bajo la denominación de «patata común».

7. Embalaje y presentación

Las patatas para consumo humano deben ser presentadas en envases nuevos, limpios, de material adecuado para la buena conservación y transporte del producto y con un contenido de 50, 25, 10, 5, 2 y 1 kilogramos netos. Estos envases irán precintados o cosidos mecánicamente, incluyendo en este cosido la etiqueta.

La patata común no podrá comercializarse en envases de menos de 5 kilogramos netos.

Con carácter facultativo, las patatas podrán presentarse calibradas. En este caso, el intervalo entre los calibres mayor y menor dentro de un mismo envase no será superior a 20 milímetros.

Para las patatas de calidad de calibres comprendidos entre 30 y 40 milímetros será obligatoria su presentación en envases cuyo contenido no sea superior a 10 kilogramos netos.

8. Tolerancias

a) En cada envase se admitirán las siguientes tolerancias dadas por porcentajes sobre el peso:

TOLERANCIAS

(Porcentajes en peso)

Defectos	Primor	Calidad	Común
Mezcla de otras variedades ...	2	2	4
Tierra o materias extrañas ...	1	1	1
Tubérculos dañados, golpeados o agrietados	1	1	2
Tubérculos deformes	1	1	3
Corazón hueco, vidriosidad.	1	1	1
Tubérculos con sarna superficial o piel agrietada (1).	2	2	6
Tubérculos con manchas de hierro (2)	2	2	4
Tubérculos enverdecidos (3).	1	1	1
Tubérculos con podredumbre seca o húmeda (4)	1	1	1
Tubérculos brotados (5)	—	2	5
Máximo total	6	7	15
Tubérculos fuera de calibre.	4	4	8

(1) Se considerará que un tubérculo está afectado de sarna o piel agrietada cuando la alteración alcanza a más de una tercera parte de su superficie total.

(2) Se considerará que un tubérculo está afectado de mancha de hierro cuando la alteración alcance a más de una octava parte de la superficie de un corte medio en sentido longitudinal.

(3) Se considera que un tubérculo está enverdecido cuando la alteración alcanza a más de la sexta parte de su superficie total.

(4) Se considerará que un tubérculo está afectado de podredumbre cuando presente el menor síntoma visible de infección.

(5) Se considerará que un tubérculo está brotado cuando presente uno o más brotes superiores a 5 milímetros.

b) El control del peso se realizará sobre un número de envases suficientemente representativo del conjunto de la partida. El peso medio determinado dividiendo el peso neto de la muestra por el número de envases que la componen no será inferior al peso neto declarado en las etiquetas.

Para envases individuales de contenido inferior a 10 kilogramos netos, y considerando las mermas naturales que puede tener el producto, se admite una tolerancia en peso del 3 por 100 en las patatas de primor y del 2 por 100 en los demás grupos.

El envasador será el responsable de las deficiencias en peso que puedan originarse siempre que el plazo desde la fecha del envasado no sea superior a quince días. Si el plazo es mayor, la responsabilidad a que hubiera lugar será por cuenta del tenedor de la mercancía.

9. Mercado

9.1. Los envases irán marcados con la inscripción «Patata de consumo», impresa en color negro con caracteres legibles e indelebles. Para los envases de 50 y 25 kilogramos, el trazo de las letras utilizadas tendrá un grosor de un centímetro y los caracteres una altura de 10 centímetros. En los envases de 10 y 15 kilogramos las dimensiones serán, respectivamente, 0,5 y 3 centímetros, y en los de 1 y 2 kilogramos, 0,2 y 2 centímetros.

Las redes podrán carecer de marca impresa.

9.2. Cada envase llevará impreso, o en una etiqueta firmemente unida al mismo o en su interior y visible desde el exterior, los siguientes datos en caracteres legibles e indelebles:

- Nombre y domicilio del almacenista o envasador.
- Número de registro del mismo.
- «Patata de consumo».
- Grupo (primor, calidad o común).
- Variedad.
- Origen.
- Calibre (en su caso).
- Peso neto.
- Fecha de envasado.

En ambos casos, ya sea sobre el propio envase o sobre etiqueta, la impresión se hará sobre un recuadro de dimensiones mínimas, 12 x 7 centímetros, y de los siguientes colores:

- Azul para primor.
- Rojo para calidad.
- Blanco para común.

Quedan prohibidas todas las indicaciones que puedan inducir a confusión o error al consumidor.

Art. 2.º La presente norma de calidad entrará en vigor el 1 de mayo de 1973. Mientras tanto, tendrá la consideración de «norma recomendada».

Art. 3.º Los agricultores o sus asociaciones que vendan directamente al público o a detallistas y los comerciantes mayoristas y detallistas deberán aplicar los requisitos de clasificación, envasado, presentación y marcado que figuran en la norma, exceptuándose hasta nueva disposición las ventas realizadas en municipios de menos de 50.000 habitantes que no sean capitales de provincia.

Art. 4.º Los detallistas podrán exponer en sus establecimientos las patatas en sus envases reglamentarios, conservando la etiqueta en posición bien visible, de modo que el comprador pueda apreciar los datos de variedad, origen, grupo, etc.

Cuando disponga las patatas fuera de sus envases reglamentarios para su venta al detalle habrá una separación neta entre las de distinto grupo, variedad y calibre (en su caso) y además hará constar en caracteres bien legibles en una tablilla el grupo de patata (primor, calidad o común) y la variedad. Entre tanto, deberán conservar las etiquetas de los envases originales a disposición de la Inspección Oficial. La parte de las mercancías expuesta al público será representativa, en tamaño y calidad, del conjunto del lote.

Art. 5.º El control, comprobación y vigilancia de lo dispuesto en la presente Orden será competencia de los Ministerios de Agricultura y de Comercio a través de los órganos administrativos correspondientes.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se refirieron a la normalización de calidad de la patata de consumo destinada al mercado interior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

ANEJO I

Arran Banner.
Avenir.
Bintje.
Claudia.
Claustar.
Desirée.
Duquesa.
Etoile du Leon.
Jaeria.
Kennebec.

Kerr's Pink.
King Edward.
Pentland Dell.
Red Craig's Royal.
Red Pontiac.
Royal Kidney.
Turia.
Urgenta.
Up to Date.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de julio de 1972 por la que se modifica la redacción del apartado b) del epígrafe 5321 de las Tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 199, de fecha 19 de agosto de 1972, página 15271, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número 3, línea 3, donde dice: «Hasta 2.000 kilogramos de capacidad de producción 303 pesetas», debe decir: «Hasta 2.000 kilogramos de capacidad de producción 304 pesetas».